

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DEL PRECEPTIVO INFORME DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD CIENTÍFICA Y UNIVERSITARIA DE ANDALUCÍA (ACCUA).

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.

1.1. Modificación de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

1.2. Trámites subsiguientes cumplimentados.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROYECTO.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA COMPETENCIA.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

6.1 Parte expositiva.

6.2 Disposición adicional tercera.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTOS.

7.1. Artículo 3.3.

7.2. Artículo 4.

7.3. Artículo 6.2.

7.4. Artículo 6.3.

7.5. Artículo 7.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE TÉCNICA NORMATIVA.

ANEXOS

Anexo I: Modificaciones en el proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de ACCUA.

Anexo II: Modificaciones en el borrador de estatutos de ACCUA.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 1/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. ANTECEDENTES.

En relación con los antecedentes del proyecto normativo se dan por reproducidos los que constan en el Informe de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de 21 de julio de 2022, de Valoración de las alegaciones e informes recibidos en el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), así como en el Informe de la Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de 17 de octubre de 2022, de Valoración de las consideraciones del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), completados con las circunstancias que ahora se mencionan.

1.1. Modificación de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Durante la tramitación del expediente administrativo para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), se ha aprobado el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, por el que se modifican la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) y la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

En relación con la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, modifica el artículo 1 la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, el artículo 1, que queda redactado como sigue:


«Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

a) La creación, con la denominación de Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), de una entidad con la naturaleza de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de las funciones que tienen asignadas en la actualidad la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) y la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición, con las excepciones que se indican en el párrafo c), y previa operación de modificación de las mismas a través de una escisión parcial.

Además, la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), desarrollará las funciones de la actual Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (Idea) con la excepción de aquellas que esta siga desempeñando de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

b) Ordenar la cesión global de activos y pasivos de «EXTENDA-Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior, S.A.», a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), con extinción de dicha empresa pública, para que ejerza, asimismo, las funciones que actualmente corresponden a aquella.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 2/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



c) La creación, con la denominación de Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de una agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para llevar a cabo las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento actualmente desarrolladas por la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición, con las excepciones que se indican en el párrafo a) y previa operación de modificación de las mismas a través de una escisión parcial.»

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 216 del jueves 10 de noviembre de 2022, se ha publicado la Resolución de 27 de octubre de 2022, del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, por el que se modifican la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), y la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

1.2. Trámites subsiguientes cumplimentados.


Con fecha 17 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 78.2 letra a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y en el apartado CUARTO número 8 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se instó a la Secretaría General Técnica la solicitud del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A la citada solicitud se adjuntó:

- a) Informe de la Secretaría General de Universidades de valoración de las consideraciones emitidas en el Informe de la Secretaría General Técnica de 3 de octubre de 2022.
- b) Borrador del proyecto de Decreto para la solicitud de informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. (Se adjuntó una versión adicional con los cambios marcados con respecto al borrador anterior sometido al informe de la Secretaría General Técnica).
- c) Borrador de los Estatutos de ACCUA para la solicitud de informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. (Se adjuntó una versión adicional con los cambios marcados con respecto al borrador anterior sometido al informe de la Secretaría General Técnica).

Con fecha 11 de octubre de 2022, mediante comunicación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se ha remitido a esta Secretaría General de Universidades, el Informe SSCC2022/75, de 9 de noviembre de 2022, al Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).

Mediante el presente informe se analizan y se valoran las consideraciones jurídicas emitidas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su preceptivo informe, procediendo a la adaptación del borrador del

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) en lo que proceda de acuerdo con las consideraciones aceptadas, y justificando la no aceptación de las restantes. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el apartado CUARTO número 8 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL PROYECTO.

«Desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991, nº 208/1999 o nº 898/2013.»

Valoración: Se acepta.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA COMPETENCIA.

«En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de Decreto de referencia.»

Valoración: Se acepta.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO.


«En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de Decreto consta de un artículo único, cinco disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como los Estatutos, conformados por 36 artículos.»

Valoración: Se acepta.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA TRAMITACIÓN PROCEDIMENTAL.

«A tenor de todo ello, consideramos adecuada la no realización del trámite de consulta pública dado el carácter exclusivamente organizativo de la presente norma, si bien la referencia al art. 133.4 de la LRJSP, contenida en el último párrafo del apartado primero del Informe de Valoración de los Trámites de Consulta Pública Previa, Audiencia e Información (punto 01.9 del expediente remitido), debe entenderse realizada, en exclusiva, a su primer párrafo, dado que el segundo ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias (STC núm. 55/2018, de 24 de mayo).»

Valoración: Se acepta.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



«El presente proyecto, si bien tiene la naturaleza de reglamento organizativo, contiene diversas disposiciones en materia de personal, las cuales, no obstante se limitan a establecer un régimen general con remisiones a las normas legales aplicables, para un posterior desarrollo de las condiciones de trabajo.

La STSJ de Andalucía, Sede de Málaga de 25 de febrero de 2011 (rec. nº 278/2010), sobre los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo contenido sobre la materia es análogo y guarda identidad con el de los presentes Estatutos, concluye que "(...) ciertamente, la anterior regulación incide en materias susceptibles de negociación con los sindicatos pero de una forma tan programática que, más bien, se deben comprender dentro de las facultades de autoorganización de la Administración, sin que, por otra parte, se haya alegado de qué forma la anterior regulación supone un perjuicio para la parte actora y, por tanto, ante esa ausencia y limitándose la presente impugnación a defender un derecho a la negociación". Esta Sentencia fue confirmada por la STS de 31 de mayo de 2012 (rec. nº 2367/2011).

En consecuencia, dado el contenido de los Estatutos regulados en el proyecto, estimamos que, a tenor de esta doctrina jurisprudencial, no se produce la afectación de las condiciones de trabajo que requiera de la negociación colectiva, sin perjuicio de que la misma sea procedente en un momento posterior, una vez se concreten los aspectos de dichas condiciones.»

Valoración: Se acepta.

«Sin embargo, cuando se trata de Estatutos de entidades instrumentales, a diferencia de la negociación colectiva, la doctrina judicial mantiene un criterio riguroso a la hora de exigir el trámite de audiencia a entidades sindicales, incluso aunque se trate de normas internas o de autoorganización, pues, como dice la mentada STSJ de Andalucía, Sede de Málaga, de 25 de febrero de 2011, (rec. nº 278/2010), que reproduce extractos de Sentencias del Alto Tribunal, "(...) "la simple aprobación de los Estatutos de la Agencia Tributaria no supone materialmente el vaciamiento de potestades administrativas, como tampoco incide directa e inmediatamente en la situación de los funcionarios públicos, como no afecta a los intereses defendidos por el sindicato recurrente la distribución competencial entre diversos departamentos. No obstante, según ya indicamos, existe cierto nexo entre el interés defendido por el sindicato recurrente y el contenido de la disposición impugnada, nexo causal que le atribuye la legitimación activa en este proceso, pues aquél asume la defensa de los intereses de los funcionarios pertenecientes a cualquier Administración y, en cuanto se afecten los derechos e intereses legítimos de éstos, será preciso o, al menos, conveniente el trámite de audiencia, y así hemos declarado en otras ocasiones que la cuestión del trámite de audiencia está vinculada estrechamente a la legitimación para recurrir pues ese trámite es parte esencial de principio de participación pública, no sólo al sindicato de funcionarios recurrente sino también al resto de entidades que defiendan intereses afectados por el ámbito de actuación de la Administración demandada. (...) La exigencia del trámite de audiencia en la elaboración de normas como la que nos ocupa, a la vista de la finalidad constitucional de la misma, permitiría, al menos, tener en consideración, antes de su aprobación, las alegaciones que formulen aquéllos que representen intereses afectos por el futuro de la Administración de la que dependen, aún más si se tienen en cuenta las dificultades posteriores de impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa muchos de los actos aplicativos del Decreto, que son los que podrían consumir el riesgo temido por la parte que ahora impetra el auxilio judicial".

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Consta en el expediente remitido (punto 2.1), el otorgamiento del trámite de audiencia a diversos sindicatos, así como a otras entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.»

Valoración: Se acepta. A instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se incorpora al expediente tramitado una memoria justificativa sobre la motivación relativa a que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se ha conferido a través de las organizaciones y asociaciones representativas cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

«Conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

No consta acreditado en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, por lo que, como expresamente se indica en el Informe de Valoración de las Consideraciones del preceptivo Informe de la SGT (punto 10.3 del expediente), por la que dicha remisión habrá de efectuarse antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, debiendo hacerse constar dicha remisión en el expediente.»

Valoración: Se acepta. Como ya se expuso en el Informe de esta Secretaría General de Universidades de 17 de octubre de 2022, de Valoración de las consideraciones del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación en el expediente para la elaboración y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, desde la Secretaría General de Universidades, se remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer la documentación procedente, con carácter previo al envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, y su remisión quedará acreditada en el expediente tramitado.

«En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se está ejecutando el artículo 21 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA). Por tanto, el proyecto que nos ocupa es un reglamento organizativo que ejecuta una Ley, debiendo tener presente que “los conceptos de reglamento

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 6/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley” (STS de 24 de noviembre de 2005, rec. n.º 4035/2005).

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.»

Valoración: Se acepta.

Con respecto a la solicitud del preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se tramitará su solicitud conforme establece la normativa de aplicación y el apartado CUARTO números 10 y 11 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Con respecto a la publicidad, se dará cumplimiento en el momento procedimental previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuando se solicite el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, quedando acreditado en el expediente:

«Artículo 13. Información de relevancia jurídica.

1. Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

*c) **Los proyectos de reglamentos** cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.*

*Asimismo, **se publicarán cuando se solicite, en su caso,** el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y **el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.** La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.*

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.»

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO.

6.1 Parte expositiva.

«Se aconseja realizar un esfuerzo de síntesis, ya que su contenido lo consideramos excesivamente extenso. La doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía ha expuesto que el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de forma que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, con un somero relato de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, sin el grado de detalle que resulta más propio de una memoria justificativa.»

Valoración: Se acepta. Se vuelve a realizar un esfuerzo de síntesis en la redacción de la parte expositiva del proyecto normativo y se reduce su extensión. No obstante, debe tenerse en cuenta varios aspectos en relación con la configuración actual y extensión de la parte expositiva del proyecto de Decreto:

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a cuya aplicación remite el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, establecen en sus reglas 12, 13 y 14 contenido recomendado para la exposición de motivos:

«12. Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

13. Consultas e informes. En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

14. Contenidos específicos. En los proyectos de real decreto legislativo, la parte expositiva deberá contener una referencia expresa a la ley en virtud de la cual se efectúa la delegación. A su vez, si esta última confiere la potestad de refundir textos, se especificará si la habilitación autoriza o no a regularizarlos, aclararlos o armonizarlos.

En los proyectos de real decreto-ley, la parte expositiva deberá justificar expresamente las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad cuya concurrencia motiva la aprobación de la norma.

En los proyectos de real decreto, especialmente en el caso de los reglamentos ejecutivos, se incluirá una referencia, en su caso, a la habilitación legal específica y al llamamiento que haga el legislador al ulterior ejercicio, por su titular, de la potestad reglamentaria.»

- El artículo 129 apartados 1 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también especifica contenido preceptivo de la exposición de motivos:

«1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.»

«5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, también establece contenido preceptivo de la exposición de motivos de los proyectos de disposiciones reglamentarias en su artículo 7.2:

«2. Cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrán los siguientes extremos, que quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.

b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.

d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.

g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.


h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.»

- En la tramitación del proyecto normativo se han emitido observaciones y alegaciones de diversos órganos para incluir contenido en la exposición de motivos del proyecto normativo: la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades; la Secretaría General para la Administración Pública; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior; la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación; y el propio Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

«Además de lo anterior, consideramos procedente que en el primer párrafo, junto con la cita de las competencias autonómicas en materia de organización de las instituciones de autogobierno y organismos autónomos, se incluya una breve referencia a la competencia autonómica sobre las materias subyacentes, contemplada, básicamente, en los artículos 53 y 54 del EAA (universidades e investigación científica y técnica).»

Valoración: Se acepta. Aún suponiendo un aumento de la extensión de la parte expositiva del proyecto de Decreto, se añade en el primer párrafo del expositivo del proyecto de decreto, una breve referencia a las competencias autonómicas en materia de Universidades e investigación científica y técnica previstas en los artículos 53 y 54 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, respectivamente.

«Por su parte, la redacción del párrafo segundo debería ser adaptada a la modificación del artículo 1 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Universitaria de Andalucía (ACCUA), operada por el Decreto-ley 9/2022, de 18 de octubre, de modo que la cita del artículo 1.d) debería ser sustituida por la referencia al artículo 1.c) de dicho precepto.»

Valoración: Se acepta. Se corrige la cita de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, en el citado párrafo, incluyendo la referencia al artículo 1.c) en lugar de la referencia al artículo 1.d).

«Asimismo, en el párrafo séptimo, relativo a la estructura del Decreto, se debe tener en cuenta que, si bien es cierto que la disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento y el Decreto 1/2018, de 9 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, dicha derogación está limitada a “todo lo relativo al ejercicio de las funciones y competencias en materia de evaluación y acreditación, que se atribuyen a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía”.»

Valoración: Se acepta. Aún suponiendo un aumento de la extensión de la parte expositiva del proyecto de Decreto, se incluye expresamente en el párrafo séptimo de la parte expositiva lo advertido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en cuanto a la limitación en la derogación del Decreto 92/2011, de 19 de abril y el Decreto 1/2018, de 9 de enero.

6.2 Disposición adicional tercera.

«Por lo que se refiere a su apartado segundo, consideramos que habría de suprimirse la expresión “entre otras”, toda vez que las funciones que determinan la integración en ACCUA del personal de la Agencia Andaluza del Conocimiento han de quedar perfectamente determinadas y delimitadas, sin que dicha integración pueda quedar al arbitrio del órgano administrativo, más aún si se tiene presente lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, que, en su apartado segundo, no contiene referencia alguna a la citada expresión “entre otras”.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción suprimiendo la expresión «entre otras».

«Por lo que respecta a su apartado tercero, conforme a lo expresado en el artículo 12 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y, especialmente, a tenor de la consolidada doctrina jurisprudencial, plasmada entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2019 (rec. nº 994/2016) o de 14 de septiembre de 2020 (rec. nº 5442/2019) o en la Sentencia del TSJA de 14 de septiembre de 2020 (rec. nº 82/2018), consideramos procedente que la referencia a las funciones que no implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y que, por ende, no tendrán que ser desempeñadas exclusivamente por personal funcionario, se limite a indicar funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo, proponiéndose en consecuencia, esta nueva redacción:

“El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales las funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública».

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto del apartado tercero de la Disposición adicional tercera del proyecto de Decreto, aceptando la propuesta de redacción del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTOS.

7.1. Artículo 3.3.

«Respecto del régimen de personal, parece adecuado que se suprima la referencia a la posibilidad de que se desempeñe el servicio total o parcialmente en la modalidad de teletrabajo, debiendo estarse a las disposiciones generales al respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que se propone la siguiente redacción:

“La prestación de servicios por el personal de la Agencia se podrá desempeñar bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia para su personal”.»


Valoración: Se acepta. Se modifica el texto del artículo 3.3 de los Estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, aceptando la propuesta de redacción del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

7.2. Artículo 4.

«Si bien en el artículo 2.2 se indica que el régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el previsto en la legislación patrimonial de las Comunidad Autónoma de Andalucía, debe advertirse que, entre el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia, debe figurar, ex artículo 57.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, “el patrimonio que se le adscriba para el cumplimiento de sus fines”, por lo que dicho patrimonio deberá incluirse en los estatutos junto con los recursos económicos.»

Valoración: Se acepta. Se modifica el artículo 4. El título pasa a denominarse «Recursos económicos y patrimonio». El párrafo de la redacción actual del artículo 4, pasa a numerarse como apartado 1 y se incluye un apartado 2 relativo al patrimonio de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en relación con el conjunto de derechos y obligaciones de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculados con los fines y funciones que pasa a desempeñar en que queda subrogada ACCUA.

En cualquier caso, se podría citar como precedente el Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, cuyos estatutos incluyen una referencia al régimen patrimonial de la Agencia Digital de Andalucía, pero no concretan una relación de patrimonio adscrito a la misma para el cumplimiento de sus fines.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



7.3. Artículo 6.2.

«El apartado segundo, conforme a lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, prevé que “corresponden a la Agencia, dentro de la esfera de sus competencias, todas las potestades administrativas y prerrogativas que le reconozca el ordenamiento jurídico, precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria”, por lo que sería recomendable incorporar al expediente de elaboración del Decreto la justificación de la necesidad de las potestades atribuidas para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

Igualmente, en relación con este apartado segundo, debe advertirse que la letra f) no incluye entre las facultades contempladas en la legislación de contratos del sector público la facultad de adjudicación.»

Valoración: Se acepta.

A instancias del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se incorpora al expediente tramitado una memoria justificativa sobre la necesidad de las potestades administrativas que los estatutos atribuyen a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía para el cumplimiento de sus fines.

Se incluye de forma expresa entre las potestades previstas en la legislación de contratos del sector público previstas en el artículo 6.2.f) de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, la facultad de adjudicación de contratos.

7.4. Artículo 6.3.

«Respecto del apartado tercero, reiteramos lo expuesto en relación con el apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera y las funciones reservadas al personal funcionario.»

Valoración: Se acepta. Se modifica la redacción del artículo 6.3 adaptándola a las consideraciones jurídicas y la propuesta de redacción del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía al apartado tercero de la Disposición adicional tercera del proyecto de Decreto.

7.5. Artículo 7.

«Entre las funciones que se atribuyen a la Agencia se encuentran en las letras d), l) y m) del citado artículo la emisión de informes, siendo conveniente que se indique el carácter facultativo, preceptivo o, en su caso, vinculante, de los mismos, conforme a la normativa de aplicación.»

Valoración: Se acepta. Se indica el carácter de los informes a emitir por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en el artículo 7 letras d), l) y m) según la normativa de aplicación.

Con respecto a la emisión de informe sobre los proyectos de creación y reconocimiento de Universidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no está recogida su emisión con carácter preceptivo en la normativa de aplicación, determinándose en los estatutos de la Agencia su emisión con carácter facultativo y no vinculante, a requerimiento de la Consejería competente en materia de Universidades.

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRNZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se mejora de oficio la redacción sustituyendo la expresión establecimiento por reconocimiento de Universidades, para adecuarla a la terminología empleada tanto por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (p.ej. artículo 4) como por el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (p.ej. artículo 5), y suprimiendo la expresión nuevas Universidades.

Con respecto al informe previsto en la letra l) para la creación de Institutos Universitarios de Investigación, el informe tendría carácter preceptivo y vinculante (informe favorable) de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.3 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero:

«3. Para la creación de los Institutos Universitarios serán preceptivos los informes favorables de la Agencia Andaluza del Conocimiento y del Consejo Andaluz de Universidades.»

Con respecto a la emisión de informes de evaluación de la actividad de los Institutos Universitarios de Investigación, no se trata de un informe a emitir en el marco de la tramitación de un procedimiento administrativo en concreto, sino de función de evaluación de la actividad de los citados institutos prevista en el artículo 65.4 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero:

«4. Cada cinco años, la Agencia Andaluza del Conocimiento realizará evaluaciones de la actividad desarrollada por los Institutos Universitarios de Investigación, que, en su caso, determinarán la supresión o continuidad de los mismos.»

Con respecto al informe previsto en la letra m) para la creación, modificación y disolución de academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el informe tendría carácter preceptivo de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.b), 11.2 y 12.3 *in fine* del Decreto 138/2022, de 2 de agosto, por el que se regulan las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

«Artículo 9. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez revisada y subsanada, en su caso, la solicitud, el órgano directivo central competente en materia de divulgación del conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, solicitará informe, que deberá ser evacuado en el plazo de tres meses, a los siguientes órganos y entidades:

[...]

b) La Agencia Andaluza del Conocimiento, por estar las academias calificadas como agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y en el artículo 5.2.b) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril.»

«Artículo 11. Fusión, absorción y segregación de las academias.

[...]

2. El procedimiento para estas modificaciones atenderá a lo previsto en los artículos 7 a 10, si bien deberá acompañarse una memoria justificativa de la medida adoptada y del acuerdo aprobado por mayoría absoluta de los miembros de las academias afectadas por la correspondiente modificación estructural.»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Artículo 12. Disolución de las academias.

[...]

«En todo caso, será necesario informe previo del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, que se emitirán en un plazo de quince días.»

Para la aprobación y modificación de los Estatutos de las Academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el informe tendría carácter preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 del citado Decreto 138/2022, de 2 de agosto:

«Artículo 23. Procedimiento de aprobación y modificación de estatutos.

[...]

3. Una vez presentada la solicitud en tiempo y forma, el órgano directivo central competente en materia de divulgación del conocimiento solicitará el informe del Instituto de Academias de Andalucía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento, de conformidad con lo previsto, respectivamente, en el artículo 4.b) de la Ley 7/1985, de 6 de diciembre, el artículo 51 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y, en todo caso, de los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Los citados informes no tendrían carácter vinculante por aplicación del artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«Artículo 80. Emisión de informes.

1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.»

7.5. Artículo 27.

«Respecto de la estructura administrativa, siguiendo lo prevenido en el artículo 57.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se aconseja concretar el rango administrativo de los órganos de dirección y, por tanto, de la Secretaría General y de las Áreas que se conforman (Área de Evaluación y Acreditación y Área de Calidad y Relaciones Institucionales).»

Valoración: No se acepta. De acuerdo con el borrador de estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, únicamente tendría carácter de órgano de dirección de la Agencia, la Dirección. Como establece el borrador de estatutos, ni la Secretaría General ni las Áreas tendrían carácter de órganos administrativos, por carecer expresamente de funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros ni su actuación tiene reconocido carácter preceptivo. Tanto la Secretaría General de la Agencia como las Áreas que se configuran serían unidades administrativas en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de la Agencia, y sin perjuicio de su previsión estatutaria, se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE TÉCNICA NORMATIVA.

«Sobre la técnica normativa, es necesario adaptar el proyecto remitido a lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio).»

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración: Se acepta. En la tramitación del proyecto normativo se han emitido observaciones sobre la aplicación de las Directrices de técnica normativa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.


Se revisa el texto del proyecto de decreto y se modifica aplicando las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

El proyecto de decreto, se ha modificado la parte expositiva, simplificando las sucesivas referencias a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, que se citan como «*la Agencia*» y se suprime el uso de las siglas «*ACCUA*».

Se ha modificado la disposición transitoria tercera conforme a la Directriz 71, en cuanto a la innecesaria mención del diario oficial. En las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución citada.

En el conjunto del texto, se ha sustituido el uso de mayúsculas para referirse al decreto, que no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	02/12/2022	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	BndJA5XRZN38HM3CRAB26SY82ZBP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO I.
MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA

PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Exposición de motivos. Párrafo primero. Modificado.	La Constitución Española reconoce en su artículo 148.1.1.º, la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 46 y 47, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, respectivamente.	La Constitución Española reconoce en su artículo 148.1.1.º, la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de organización de sus instituciones de autogobierno. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en sus artículos 46 y 47, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la competencia exclusiva sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, respectivamente. Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias en materia de Universidades y en materia de investigación científica y técnica en sus artículos 53 y 54, respectivamente.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo segundo. Modificado.	El artículo 1.a) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), crea la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para llevar a cabo las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación del Sistema Andaluz del Conocimiento, desarrollo e innovación de los Agentes del Conocimiento que hasta ahora desarrollaba la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición a través de una escisión parcial.	El artículo 1.c) de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA), crea la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, en adelante, la Agencia, como agencia administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía para llevar a cabo las competencias en materia de evaluación y acreditación de las actividades universitarias y de evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento que hasta ahora desarrollaba la Agencia Andaluza del Conocimiento, mediante su refundición a través de una escisión parcial. En concreto, el artículo 17.1 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, establece con carácter general el objeto y fines de la Agencia.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Exposición de motivos. Párrafo tercero. Suprimido.	En concreto, el artículo 17.1 de la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre, establece con carácter general el objeto y fines de ACCUA, entre los que se encuentran el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias, su profesorado sin perjuicio de la autonomía universitaria; el ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación de las actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento; el establecimiento de los criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora de la calidad del Sistema Andaluz del Conocimiento; el impulso de la implantación de sistemas de seguimiento y control de la calidad y la excelencia de las investigaciones; así como la coordinación de los mecanismos de reconocimiento mutuo y colaboración con entidades evaluadoras y acreditadoras nacionales o internacionales.	Suprimido	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo cuarto. Suprimido.	La efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía según el artículo 21 de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, se inicia el día de la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueban sus estatutos, y a estos efectos, en su disposición final séptima, la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, fija un plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor para la aprobación de los estatutos de ACCUA.	Suprimido	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo quinto. Suprimido.	Hasta la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA, las funciones de evaluación y acreditación han seguido ejerciéndose por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en los términos previstos en la disposición adicional primera y la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre.	Suprimido	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo sexto. Modificado.	Mediante la aprobación del presente Decreto y su entrada en vigor, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, determinando la efectiva puesta en funcionamiento de ACCUA.	Mediante la aprobación del presente decreto y su entrada en vigor, se viene a dar cumplimiento al mandato previsto en la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, determinando la efectiva puesta en funcionamiento de la Agencia.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía





ANEXO I.
MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA

PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Exposición de motivos. Párrafo décimo. Modificado.	El capítulo V, que comprende los artículos 14 a 27, regula la organización de ACCUA, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, un Área de Evaluación y Acreditación, y un Área de Calidad y Relaciones Institucionales.	El capítulo V, que comprende los artículos 14 a 27, regula la organización de la Agencia, estableciendo su estructura orgánica y administrativa. La estructura orgánica la forman órganos de gobierno, como la Presidencia y el Consejo Rector; un órgano de dirección, la Dirección de la Agencia; y un órgano técnico y de asesoramiento, el Comité Técnico. En cuanto a su estructura administrativa, bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia se prevé una estructura en unidades administrativas, con una Secretaría General, un Área de Evaluación y Acreditación, y un Área de Calidad y Relaciones Institucionales.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo undécimo. Modificado.	El capítulo VI, que comprende los artículos 28 a 34, regula la actividad de evaluación y acreditación de ACCUA, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	El capítulo VI, que comprende los artículos 28 a 34, regula la actividad de evaluación y acreditación de la Agencia, con aspectos como las áreas funcionales de evaluación y acreditación, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación, las comisiones de evaluación y acreditación o el proceso de evaluación y acreditación. También se establece el régimen de indemnizaciones por la actividad de evaluación y acreditación desarrollada por el personal colaborador técnico de la Agencia.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo duodécimo. Modificado.	Finalmente, el capítulo VII, que comprende los artículos 35 y 36, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de ACCUA, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	Finalmente, el capítulo VII, que comprende los artículos 35 y 36, establece los instrumentos de planificación estratégica de la actividad de la Agencia, a través de los planes estratégicos plurianuales y los planes anuales de actuación.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo decimotercero. Modificado.	La aprobación del presente Decreto es una actuación que responde a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular el Decreto es una actuación directamente vinculada con el principio de descentralización funcional, y de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.	La aprobación del presente decreto es una actuación que responde a los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular el decreto es una actuación directamente vinculada con el principio de descentralización funcional, y de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía





Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Exposición de motivos. Párrafo decimoquinto. Modificado.	Tal y como exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente Decreto se adecúa a los principios de buena regulación.	Tal y como exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo decimoquinto. Modificado.	En concreto, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que su tramitación responde a una razón de interés general, dotar a ACCUA, creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de una norma propia de organización y funcionamiento, y determinar su efectiva puesta en funcionamiento, persiguiendo el objetivo de cumplir el mandato previsto en la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre.	En concreto, la norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, en la medida en que su tramitación responde a una razón de interés general, dotar a la Agencia, creada por la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, de una norma propia de organización y funcionamiento, y determinar su efectiva puesta en funcionamiento, persiguiendo el objetivo de cumplir el mandato previsto en la citada Ley 9/2021, de 23 de diciembre.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo decimoséptimo. Modificado.	En atención al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con el rango normativo adecuado, generando un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.	En atención al principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con el rango normativo adecuado, generando un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para la actuación de la Agencia en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo decimoctavo. Modificado.	El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que las potenciales personas y entidades destinatarias tengan una participación activa en su elaboración. Este principio se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente Decreto.	El principio de transparencia exige el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, la definición clara de los objetivos de la norma y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, posibilitando que las potenciales personas y entidades destinatarias tengan una participación activa en su elaboración. Este principio se ha respetado en todos sus términos en la aprobación del presente decreto.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Exposición de motivos. Párrafo vigésimo. Modificado.	En cumplimiento del principio de eficiencia, la aprobación del presente Decreto deriva de un proceso de racionalización de la gestión administrativa, quedando acreditada la no coincidencia de las funciones de sus órganos con las de otros órganos existentes, y establece las medidas de organización y funcionamiento pertinentes y adecuadas a los recursos disponibles para la actuación de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía.	En cumplimiento del principio de eficiencia, la aprobación del presente decreto deriva de un proceso de racionalización de la gestión administrativa, quedando acreditada la no coincidencia de las funciones de sus órganos con las de otros órganos existentes, y establece las medidas de organización y funcionamiento pertinentes y adecuadas a los recursos disponibles para la actuación de la Agencia.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía



ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE ACCUA			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Disposición adicional tercera. Apartado segundo. Modificado.	<p>2. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, de comunicación y documentación, entre otras, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>3. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.</p>	<p>2. Se integra en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA) el personal laboral al servicio de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con el ejercicio de funciones de gestión de personal, de gestión presupuestaria y del gasto, de gestión de la contratación y funciones generales de administración, registro y archivo, de comunicación y documentación, de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>3. El personal laboral se integra en ACCUA manteniendo las condiciones de su entidad de origen, según lo previsto para la sucesión de empresas en la legislación laboral. En todo caso, en la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía corresponden exclusivamente al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su acatamiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales las funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza. El acceso, en su caso, de este personal laboral integrado a la condición de personal funcionario o laboral de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse previa superación de las correspondientes pruebas selectivas convocadas en ejecución de las ofertas de empleo público de conformidad con lo establecido en la legislación de función pública.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Disposición adicional tercera. Apartado tercero. Modificado.	<p>Hasta la aprobación de la Orden prevista en el artículo 34.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, las indemnizaciones por dedicación, que correspondan a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstas en los estatutos de la Agencia, se abonarán por los importes fijados en la Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 140, del jueves 22 de julio de 2021.</p>	<p>Hasta la aprobación de la Orden prevista en el artículo 34.4 de los estatutos de la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, las indemnizaciones por dedicación, que correspondan a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la evaluación y acreditación y a las personas colaboradoras técnicas de la Agencia para la coordinación de las áreas funcionales, previstas en los estatutos de la Agencia, se abonarán por los importes fijados en la Orden de 13 de julio de 2021, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, por la que se aprueban los importes que en concepto de indemnización procede abonar a las colaboradoras y colaboradores técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de sus Estatutos.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

**ANEXO II.
MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)**

PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Artículo 3.3. Modificado.	3. La prestación de servicios por el personal de la Agencia se podrá desempeñar, total o parcialmente, bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia para su personal.	3. La prestación de servicios por el personal de la Agencia se podrá desempeñar bajo modalidad de teletrabajo, en el marco de las disposiciones generales que se establezcan en la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia para su personal	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 4. Título. Modificado.	Artículo 4. Recursos económicos.	Artículo 4. Recursos económicos y patrimonio.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 4. Se renumera como apartado 1.	<p>Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:</p> <p>a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.</p> <p>b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.</p> <p>c) Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de servicios de evaluación o acreditación, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>d) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.</p> <p>e) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.</p> <p>f) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.</p> <p>g) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.</p> <p>h) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.</p>	<p>1. Los recursos económicos de la Agencia estarán formados por:</p> <p>a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.</p> <p>b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.</p> <p>c) Los ingresos que pueda percibir por el ejercicio de sus actividades y por la prestación de servicios de evaluación o acreditación, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.</p> <p>d) El producto de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de patrimonio.</p> <p>e) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.</p> <p>f) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados y cualquier otra transmisión a título gratuito de particulares o empresas privadas.</p> <p>g) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente.</p> <p>h) Cualquier otro recurso que se le pueda atribuir.</p>	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Artículo 4.2. Añadido.	-----	2. La Agencia, para el cumplimiento de sus fines, tendrá un patrimonio propio, compuesto por el conjunto de bienes y derechos de que sea titular. Inicialmente se adscribe a la Agencia el patrimonio de la Agencia Andaluza del Conocimiento vinculado con los fines y funciones que pasa a desempeñar, de conformidad con la sucesión en derechos y obligaciones prevista en la disposición adicional primera de la Ley 9/2021, de 23 de diciembre. Además, el patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos que la Agencia adquiriera en el curso de su gestión, así como por aquellos que se le adscriban de acuerdo con la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 6.2.f). Modificado.	f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.	f) Las que atribuye la legislación de contratos del sector público, como las de adjudicación, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 6.3. Modificado.	3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales, en estos casos, sus actuaciones preparatorias, de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo, que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.	3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quedan reservadas al personal funcionario las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales, entendidas como aquellas actuaciones administrativas obligatorias para las personas y entidades destinatarias que permitan exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento, no debiéndose considerar como tales las funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo que no constituyan actos administrativos de cualquier naturaleza.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 7.d). Modificado.	d) La emisión de informes sobre los proyectos de creación y establecimiento de nuevas Universidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a requerimiento de la Consejería competente en materia de Universidades.	d) La emisión con carácter facultativo y no vinculante de informes sobre los proyectos de creación y reconocimiento de Universidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a requerimiento de la Consejería competente en materia de Universidades.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Mejora de la redacción de oficio.

ANEXO II. MODIFICACIONES EN EL BORRADOR DE ESTATUTOS DE (ACCUA)			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	INFORME
Artículo 7. l). Modificado.	l) La emisión de informes para la creación de Institutos Universitarios de Investigación y para la evaluación de su actividad investigadora, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.	l) La emisión con carácter preceptivo y vinculante de informes para la creación de Institutos Universitarios de Investigación. Cada cinco años la Agencia evaluará su actividad investigadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
Artículo 7. m). Modificado.	m) La emisión de informes para la creación, modificación y disolución de academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la aprobación y modificación de sus estatutos.	m) La emisión con carácter preceptivo y no vinculante de informes para la creación, modificación y disolución de academias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la aprobación y modificación de sus estatutos.	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía